



**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3242/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3242/2025

## Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relativa a recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base, así como impedimentos para esa solicitud.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La entrega de la información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Becas, Maestría, Doctorado, trabajadores de base, procedimiento, impedimento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Administración y Finanzas                                                                                                   |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3242/2025**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3242/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Administración y Finanzas

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **doce de noviembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3242/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El dos de octubre de dos mil veinticinco, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825003482**, en la que se requirió lo siguiente:

De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo en su Capítulo XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS con base en el Artículo 120 Fracción V Ascensos, ¿como y donde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base en el Artículo 121 Fracción VI y 136 Fracción VIII ¿Donde y como es que se trámita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156 Y 161, ¿Cuando fue la

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Jesús Pérez Reyes.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

última vez que se aplicó el Artículo 77 fracción X o por que desde hace años no se han presentado las convocatorias correspondientes, ¿Cual es el impedimento para que las dependencias no esén tomando en cuenta la solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81. En ese orden de ideas, ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubroir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas comoderchos laborales. (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta.** El nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/3423/2025, de fecha ocho de octubre, emitido por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con el número 090162825003436 recibida el 30 de septiembre del año en curso, a través del Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante la cual requiere lo siguiente:

*“De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo en su Capítulo XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS con base en el Artículo 120 Fracción V Ascensos, ¿cómo y dónde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base en el Artículo 121 Fracción VI y 136 Fracción VIII ¿Dónde y cómo es que se tramita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156 Y 161, ¿Cuál es el impedimento para que las dependencias no esen tomando en cuenta la solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81.”*

Al respecto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, párrafo primero, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, fracción II inciso N) numeral 1, 110, 111 fracción VIII y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 4, 5, 6 fracciones XIII y XXV; 7, 8, 11, 13, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 136, 192, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta a los cuestionamientos planteados:



*“¿Cómo y dónde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado?”*

El trámite para la obtención de las becas destinadas a los trabajadores de base sindicalizados, así como para sus hijos, deberá realizarse directamente ante la Sección Sindical en la cual el trabajador se encuentre adscrito, cumpliendo con los documentos y requisitos que la misma sección determine.

*“¿Dónde y cómo es que se tramita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156° Y 161°.”*

De igual manera, dicho trámite se realiza directamente ante la Sección Sindical en la cual el trabajador se encuentre adscrito, siempre que ostente una antigüedad mínima de 6 meses 1 día dentro de su Sección Sindical.

*“¿Cuál es el impedimento para que las dependencias no estén tomando en cuenta las solicitudes con base en el Artículo 77° fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81°?”*

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, sin localizar algún impedimento jurídico que justifique que las Dependencias, Alcaldías, Entidades, Órganos Desconcentrados u Órganos Autónomos, declinen las solicitudes debidamente fundadas y motivadas en los artículos 77° fracción XX y 81° de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, no se encontró evidencia que respalde la aseveración del solicitante, toda vez que las solicitudes presentadas en esta Dirección se tramitan conforme a derecho.

...” (sic)

Adicionalmente, el sujeto obligado adjuntó la digitalización del oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/4013/2025, de fecha seis de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Al respecto y con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, III, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado A, numeral 1 y apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 192, 200, 208, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, **SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA AMPLIA, EXHAUSTIVA, RAZONABLE Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS**, con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la cual resultó que, del análisis a sus cuestionamientos, se informa lo siguiente.

¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas comoderechos laborales”

Al respecto me permito informar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración pública, estipula:

**Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.**

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.

Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XIII, establece:

**“ARTÍCULO. - 53 ALCALDÍAS**

**B. De las personas titulares de las alcaldías.**

**3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones**  
**(a) De manera exclusiva**

**XIII.- Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa. (...).”**

Aunado a lo anterior, los **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS**, de fecha 18 de marzo señala:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS**

**A. Licencias sin goce de sueldo**

1. Los trabajadores de base y base sindicalizados que cuenten con una antigüedad mayor a un año ininterrumpido laborando en el Gobierno de la Ciudad de México, tendrán derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda, y serán autorizadas en los siguientes casos:
  - I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios.
  - II. Por razones de carácter particular, hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda la licencia.
2. La licencia sin goce de sueldo, deberá ser solicitada por el trabajador(a) en su Unidad Administrativa de adscripción, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma.
3. Las Unidades Administrativas, solicitarán la autorización a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 7 (siete días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma, para lo cual deberán anexar la siguiente documentación:

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que anexo al presente en formato PDF, los lineamientos antes ya mencionados para su consulta. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los Lineamientos para el Otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo, Pre Jubilatorias y Permisos Retribuidos, tal y como se muestra a continuación:

“ ...

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

Circular SAF/DGAPyDA/DEPRL/ 10008/2022

C.C. DIRECTORAS (ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y/O, DE CAPITAL HUMANO U HOMÓLOGOS EN LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 18, 27 fracciones XXVII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 43 fracción VIII, incisos b), c) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracciones I, VIII y XXXV y 112 Bis fracciones I, II, IV, VI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el numeral NOVENO DE LA ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL NUMERAL OCTAVO, NOVENO Y SE DEROGA EL NUMERAL DÉCIMO del “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR”, publicada el 22 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y artículos 92 y 93 fracciones I y II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de del Distrito Federal, se emiten los siguientes:



**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS**

**A. Licencias sin goce de sueldo**

1. Los trabajadores de base y base sindicalizados que cuenten con una antigüedad mayor a un año ininterrumpido laborando en el Gobierno de la Ciudad de México, tendrán derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda, y serán autorizadas en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios.
- II. Por razones de carácter particular, hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda la licencia.

2. La licencia sin goce de sueldo, deberá ser solicitada por el trabajador(a) en su Unidad Administrativa de adscripción, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma.

3. Las Unidades Administrativas, solicitarán la autorización a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 7 (siete días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma, para lo cual deberán anexar la siguiente documentación:

**I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios.**

- Oficio de solicitud firmado por el Director General de Administración, Director de Capital Humano u Homologo.
- Solicitud por escrito firmada por la trabajadora(or).

- Último recibo de pago.
- Documento Alimentario de Movimiento de Personal.
- Documento Múltiple de Incidencias.
- Para el caso de las licencias por primera vez, carta de intención laboral, emitida por el ente público gubernamental en el cual laborará el solicitante.
- Para el caso de prórroga de licencia sin goce de sueldo, adjuntar último recibo de pago, emitido por ente público gubernamental en el cual labora el solicitante.

**II. Por razones de carácter particular:**

- Oficio de solicitud firmado por el Director General de Administración, Director de Capital Humano u Homologo.
- Solicitud por escrito firmado por la trabajadora(or).
- Último recibo de pago.
- Documento Alimentario de Movimiento de Personal.
- Documento Múltiple de Incidencias.

4. Las Licencias sin goce de sueldo autorizadas por razones de carácter particular, serán irrenunciables, salvo en los casos en que no se haya nombrado a un trabajador con el carácter de interino en la plaza vacante con motivo de la licencia otorgada, en tal caso, quien goce de la licencia podrá reanudar labores antes de su vencimiento, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

5. Una vez que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales reciba y analice las solicitudes, notificará por oficio la procedencia o improcedencia. La licencia sin goce de sueldo no procederá hasta en tanto no exista respuesta de autorización.

6. La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, una vez que determine procedente la autorización de la licencia sin goce de sueldo, procederá a cargar en el Sistema Único de Nomina (SUN) la misma, por lo

que la Unidad Administrativa correspondiente deberá efectuar el mismo procedimiento con el fin de que esta sea aplicada.

7. Las licencias sin goce de sueldo que sean solicitadas posteriores al término establecido en el número 3 de los presentes Lineamientos, serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, por lo que la Unidad Administrativa responsable, deberá presentar una nueva solicitud.
8. La solicitud de prórroga de licencia sin sueldo será presentada ante la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación al de la fecha del vencimiento de la misma.
9. Las licencias sin goce de sueldo deberán disfrutarse a partir de la fecha en que sea notificada la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales y se cumplirán por el periodo que se otorgue.
10. Una vez concluido el periodo de vigencia de la licencia sin goce de sueldo, y esta no sea prorrogada, el trabajador(a) deberá presentarse al día hábil siguiente a su área de adscripción, de no hacerlo, la Unidad Administrativa responsable procederá conforme lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Lineamientos y Procedimientos de observancia general y obligatoria para la Terminación de los efectos del Nombramiento del personal de base y base sindicalizado en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México.

#### **B. Licencia Pre Jubilatoria**

1. Los trabajadores de base sindicalizados agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, que tengan necesidad de iniciar las gestiones para obtener alguno de los seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio o de cesantía en edad avanzada, podrán solicitar licencia por tres meses con goce de sueldo, para que puedan atender los trámites respectivos.
2. La licencia pre jubilatoria, deberá ser solicitada por el trabajador(a) a su Unidad Administrativa de adscripción, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma.
3. Las Unidades Administrativas solicitarán la autorización de la licencia pre jubilatoria, a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 7 (siete días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma, para lo cual deberán anexar la siguiente documentación:
  - Oficio de solicitud firmado por el Director General de Administración, Director de Capital Humano u Homologo.
  - Solicitud por escrito firmada por la trabajada (or).
  - Último recibo de pago.
  - Documento Alimentario de Movimiento de Personal.
  - Documento Múltiple de Incidencias.
  - Comprobante de Servicios.
4. Una vez que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, reciba y analice las solicitudes, notificará por oficio la procedencia o improcedencia. La licencia pre jubilatoria no procederá hasta en tanto no exista respuesta de autorización.
5. La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales una vez que determine procedente la autorización de la licencia pre jubilatoria, procederá a cargar en el Sistema Único de Nomina (SUN) la misma, por lo que la Unidad Administrativa correspondiente deberá efectuar el mismo procedimiento con el fin de que esta sea aplicada.

6. Las licencias pre jubilatorias que sean solicitadas posteriores al tiempo establecido en el número 3 de los presentes Lineamientos, serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, por lo que la Unidad Administrativa responsable, deberá iniciar con una nueva solicitud.

#### C. Permisos Retribuidos

1. Puede ser solicitado por las madres trabajadoras de base, confianza, estabilidad laboral, interinatos, Galene Salud, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán solicitar una licencia especial de hasta cuatro meses y medio, contados a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, periodo durante el que percibirán el equivalente al 100% cien por ciento de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado "permiso retribuido".
2. La licencia por permiso retribuido, deberá ser solicitada por la trabajadora a su Unidad Administrativa de Adscripción, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación a la fecha de inicio.
3. Las Unidades Administrativas solicitarán la autorización de la licencia por permiso retribuido, a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 7 (siete días) hábiles de anticipación a la de la fecha del inicio de la misma, para lo cual deberán anexar la siguiente documentación:
  - Oficio de solicitud firmado por el Director General de Administración, Director de Capital Humano u Homologo.
  - Solicitud por escrito firmada por la trabajadora.
  - Último recibo de pago.
  - Documento Alimentario de Movimiento de Personal.
  - Documento Múltiple de Incidencias.
- Copia de la licencia por maternidad emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
4. Una vez que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, reciba y analice las solicitudes realizadas por las Unidades Administrativas, notificará por oficio la procedencia o improcedencia. La licencia por permiso retribuido no procederá hasta en tanto no exista respuesta de autorización.
5. La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales una vez que determine procedente la autorización de la licencia por permiso retribuido, procederá a cargar en el Sistema Único de Nomina (SUN) la misma, por lo que la Unidad Administrativa correspondiente deberá efectuar el mismo procedimiento con el fin de que esta sea aplicada.
6. La interpretación, así como lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a través de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, mediante un dictamen que para el efecto emita ésta última.

La presente Circular entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y difusión en el medio electrónico en la página Web de la plataforma de INTRANET del Gobierno de la Ciudad de México.

[Sic.]

**III. Recurso.** El trece de octubre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Si bien es cierto se contesta nuevamente por oficio que se anexa a la plataforma, no corresponde a lo solicitado de manera desagregada eviaatando así la claridad en la respuesta a lo requerido, por lo que se solicita sea entregado el desglose punto a punto de la información solicitada de manera expresa, clara, transparente y digerible en su entendimiento o en cuyo caso se fundamente justifique, motive y sustente las casuas y motivos por los cuales no se expresa con claridad la respuesta a lo requerido o en ese sentido a que compromiso atiende el motivo, razon o circunstancia por las cuales no se otorga la respuesta puntual desglosada." (Sic)

**IV. Turno.** El trece de octubre de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3242/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Prevención.** El diecisiete de octubre de dos mil veinticinco se previene al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales**



deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

- Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.

Apercibido que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

**VI. Desahogo de la prevención.** El veintiuno de octubre el recurrente desahogó la prevención, mediante el correo electrónico de la ponencia, en los términos siguientes:

“En atención al acuerdo de prevención notificado, con fundamento en los artículos 234, fracciones IV, V, VIII y XII, 237 fracción VI y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula el presente sustento de agravio en los siguientes términos:

**Motivo del agravio:**

La respuesta contenida en el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/3423/2025**, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, **no satisface lo solicitado de manera expresa y desagregada**, ya que **no responde punto por punto** los apartados requeridos en la solicitud original, relativa a:

Procedimientos para la tramitación de estímulos y recompensas conforme al **Capítulo XIII** de las Condiciones Generales de Trabajo;

Criterios y mecanismos para la asignación de becas para estudios de Doctorado conforme a los **artículos 121 fracción VI y 136 fracción VIII**;

Aplicación de los **artículos 77 fracción X y 81** sobre convocatorias, ascensos y licencias de personal de base para ocupar puestos de estructura.

**Causal aplicable:**

La respuesta del sujeto obligado **incurre en las causales de procedencia** siguientes:

Porque la información entregada es **incompleta**, al no incluir los procedimientos o registros específicos de aplicación de los artículos citados.

Porque la información entregada **no corresponde exactamente con lo solicitado**, al limitarse a transcribir artículos sin ofrecer evidencia documental o procedimental.

Porque la respuesta carece de **fundamentación y motivación suficientes**, al no justificar las razones por las cuales no se dispone de la información desagregada o por qué no se aplican los estímulos mencionados.

**Fundamento legal adicional:**

Conforme al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 4° de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública incluye recibir información **completa, clara y verificable**, no meramente transcripciones genéricas de disposiciones legales.

**Petición concreta:**

Se solicita al INFOCDMX que **admita el recurso de revisión** y, en su momento, **ordene al sujeto obligado entregar la información solicitada de manera puntual y desagregada**, conforme a cada uno de los apartados planteados, o bien **fundar y motivar su inexistencia o reserva** en términos de ley.

Por lo anterior, se solicita que el presente escrito sea tenido como **cumplimiento a la prevención** establecida en el acuerdo de fecha **16 de agosto de 2025**, dentro del expediente señalado.

[Sic.]

**VII. Admisión.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VIII. Alegatos.** El veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio SAF/DGAJ/DUT/466/2024, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

(...)

#### ANTECEDENTES

1. El 2 de octubre de 2025, se recibió a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI), recibió la solicitud de acceso a la información pública número 090162825003482, misma que es del tenor siguiente:

*"De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo en su Capítulo XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS con base en el Artículo 120 Fracción V Ascensos, ¿como y donde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base en el Artículo 121 Fracción VI y 136 Fracción VIII ¿Donde y como es que se trámita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156 Y 161, ¿Cuando fue la última vez que se aplicó el Artículo 77 fracción X o por que desde hace años no se han presentado las convocatorias correspondientes, ¿Cual es el impedimento para que las dependencias no esén tomando en cuenta la solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81. En ese orden de ideas, ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE*

*DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas comoderechos laborales..."(sic)*

2. Es importante señalar que, con fecha 29 de septiembre de 2025, ingresó la solicitud con número de folio 090162825003436, es decir previamente a la solicitud de nuestra atención, la cual se trata del mismo requerimiento de información de la solicitud que nos ocupa folio 090162825003482, por lo que ésta última fue tratada como ídem de la 090162825003436, de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

3. Con fecha 9 de octubre de 2025, se notificó al solicitante la respuesta recaída al folio 090162825003482, anexando al mismo los oficios de la respuesta brindada por la Dirección General de Administración y Finanzas, así como por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de Patrimonio Inmobiliario.

4. En fecha 21 de octubre de 2025, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP. 3242/2025, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifestó su inconformidad en los siguientes términos:

*"[...]*

**1. Motivo del agravio:**

*La respuesta contenida en el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/3423/2025, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, no satisface lo solicitado de manera expresa y desagregada, ya que no responde punto por punto los apartados requeridos en la solicitud original, relativa a:*

- *Procedimientos para la tramitación de estímulos y recompensas conforme al Capítulo XIII de las Condiciones Generales de Trabajo;*
- *Criterios y mecanismos para la asignación de becas para estudios de Doctorado conforme a los artículos 121 fracción VI y 136 fracción VIII;*
- *Aplicación de los artículos 77 fracción X y 81 sobre convocatorias, ascensos y licencias de personal de base para ocupar puestos de estructura.*

**2. Causal aplicable:**

*La respuesta del sujeto obligado incurre en las causales de procedencia siguientes:*

- *Porque la información entregada es incompleta, al no incluir los procedimientos o registros específicos de aplicación de los artículos citados.*



- Porque la información entregada **no corresponde exactamente con lo solicitado**, al limitarse a transcribir artículos sin ofrecer evidencia documental o procedimental.
- Porque la respuesta carece de **fundamentación y motivación suficientes**, al no justificar las razones por las cuales no se dispone de la información desagregada o por qué no se aplican los estímulos mencionados.

3. **Fundamento legal adicional:**

Conforme al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 4° de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública incluye recibir información **completa, clara y verificable**, no meramente transcripciones genéricas de disposiciones legales.

4. **Petición concreta:**

Se solicita al INFOCDMX que **admita el recurso de revisión** y, en su momento, **ordene al sujeto obligado entregar la información solicitada de manera puntual y desagregada**, conforme a cada uno de los apartados planteados, o bien **fundar y motivar su inexistencia o reserva** en términos de ley."

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 21 de marzo de 2025, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

**MANIFESTACIONES**

Previo a las manifestaciones correspondientes, y derivado de lo anterior descrito, es importante señalar que en términos de lo establecido por el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brindó la respuesta recaída al folio **090162825003436** por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud **090162825003482**, se cita dicho precepto normativo:

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, **con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.**

En ese sentido, se transcriben ambas solicitudes para mejor proveer:

| 090162825003436                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 090162825003482                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo en su Capítulo XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS con base en el Artículo 120 Fracción V Ascensos, ¿como y donde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base en el Artículo 121 Fracción VI y 136 Fracción VIII ¿Donde y como es que se tramita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156 Y 161, ¿Cuando fue la última vez que se aplicó el Artículo 77 fracción X o por que desde hace años no se han presentado las convocatorias correspondientes, ¿Cual es el impedimento para que las dependencias no esén tomando en cuenta la solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81. En ese orden de ideas, ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas comoderechos laborales | "De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo en su Capítulo XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS con base en el Artículo 120 Fracción V Ascensos, ¿como y donde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base en el Artículo 121 Fracción VI y 136 Fracción VIII ¿Donde y como es que se tramita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156 Y 161, ¿Cuando fue la última vez que se aplicó el Artículo 77 fracción X o por que desde hace años no se han presentado las convocatorias correspondientes, ¿Cual es el impedimento para que las dependencias no esén tomando en cuenta la solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81. En ese orden de ideas, ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas comoderechos laborales |

Derivado de lo anterior, se realizan las siguientes manifestaciones:

**PRIMERO.-** Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho al actuar con base en lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México remitiendo la solicitud a la Unidad Administrativa que resulta competente para atenderla.

En efecto el citado numeral a la letra señala:



Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

(Énfasis añadido)

Asimismo, este Sujeto Obligado, remitió las respuestas contenidas en los oficios siguientes:

- **SAF/DGAPyDA/DEPRL/4013/2025** de fecha 6 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, al que se adjuntaron los Lineamientos para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, pre jubilatorias y permisos retribuidos, del que se advierte lo siguiente:

*"...Se informa que, SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA AMPLIA, EXHAUSTIVA, RAZONABLE Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS, con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la cual resultó que, del análisis a sus cuestionamientos, se informa lo siguiente.*

*¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México). PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales."*

*Al respecto me permito informar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración pública, estipula:*

*Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.*

*Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.*

*La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.*

*Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado numeral 3, fracción XIII, establece:*

*"ARTÍCULO. - 53 ALCALDÍAS*

*B. De las personas titulares de las alcaldías.*

*3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones*

*(a)De manera exclusiva*

*XIII.- Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa. (...)"*

*Aunado a lo anterior, los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS, de fecha 18 de marzo señala:*

*[...]*

*En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*No omito mencionar que anexo al presente en formato PDF, los lineamientos antes ya mencionados para su consulta. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (sic)*

- **SAF/DGAYF/DACH/SCP/1611/2025** de fecha 9 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, del que se advierte lo siguiente:

*"...Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:*

*Respecto a su solicitud de: "... En ese orden de ideas, ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO*

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, se reproducen los numerales en comento:

*"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Asimismo, sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

**Registro digital:** 355473  
**Instancia:** Tercera Sala  
**Quinta Época**  
**Materia(s):** Común  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.  
**Tomo LXIII, página 3558**  
**Tipo:** Aislada

**AGRAVIOS INFUNDADOS.**

*Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda.*

*Amparo civil en revisión 6472/37. Puertos de Caselín Soledad, sucesión de. 16 de marzo de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

**Registro digital:** 355664  
**Instancia:** Tercera Sala  
**Quinta Época**  
**Materia(s):** Común

**DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales..."**

*Es importante precisar que la figura a la que hace referencia es la denominada Promoción, por lo que el personal Técnico Operativo puede ser promovido a puestos dentro de la Estructura Orgánica dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

*Es menester precisar que, en el numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2024, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se señala que las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos.*

*A su vez, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece lo siguiente:*

*"...Artículo 5° - Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:*

*IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas ..." (sic)*

*En razón de lo anterior, es importante señalar que la Dirección de Administración de Capital Humano, sólo lleva a cabo el procedimiento administrativo de formalización de la relación laboral de la persona que pretenda ocupar una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que la elección, remoción, permanencia y cualquier otra circunstancia inherente a los integrantes de este Sujeto Obligado es una atribución de los Titulares de cada Unidad Administrativa..." (sic)*

Es por lo anterior, que no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción que se violó el derecho de acceso a la información pública indicado por el hoy recurrente, toda vez que de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada, sin embargo, de la recta lectura que se realice al oficio señalado con anterioridad, mediante el cual se otorga respuesta a los requerimientos de información del particular, se apreciara que se dio atención a aquellos que se encuentran dentro de las facultades y atribuciones de este sujeto obligado, tal y como fue precisado en párrafos anteriores.

Asimismo, es importante destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar **el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo LXI, página 3271  
Tipo: Aislada*

**AGRAVIOS INFUNDADOS.**

*Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.*

*Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

**Sexta Época**

**Núm. de Registro:** 269534

**Instancia:** Tercera Sala Tesis Aislada

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s):** Común

**Tesis:**

**Página:** 52

**CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.**

*Los conceptos de violación no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.*

En atención a los argumentos planteados, se estima que la respuesta no violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, sino por el contrario, en todo momento se buscó garantizar el derecho del peticionario, proporcionando la información con la que cuenta este sujeto obligado respecto la información de interés del particular, por lo que no se transgrede ninguna de las disposiciones que enuncia la Ley de la materia.

En vista de lo anterior, se acredita con meridiana claridad que este sujeto obligado actuó conforme a sus obligaciones para con la normatividad aplicable y dio trámite a la solicitud de información en estudio en tiempo y forma y mediante remisión a las Unidades Administrativas que se estimó competentes, determinando de manera fundada y motivada la misma, por lo que lo procedente conforme a Derecho es **CONFIRMAR**, la remisión parcial formulada a la solicitud en estudio hecha por este sujeto obligado.

**TERCERO.-** No obstante lo anteriormente manifestado, para el indebido caso de que ese Instituto desestime la legalidad de la respuesta brindada, ad cautelam, esta Unidad de Transparencia procedió a proporcionar en vía de respuesta complementaria al recurrente, el oficio SAF/DGAJ/DUT/465/2025 de la fecha del presente, emitido por esta Unidad de Transparencia, el cual ofrece el oficio que se describe a continuación:

- Oficio **SAF/DGAYF/DACH/SCP/1669/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido para la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162825003436** al tratarse del mismo requerimiento de información de la solicitud con número de folio **090162825003482**, del que en lo modular proporciona lo siguiente:

*[...]*

*En razón de lo anterior, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162825003436, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente incorporar el presente informe una respuesta complementaria, en los siguientes términos:*

*[...]*

*Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, en ese sentido se informa lo siguiente:*

*Respecto a su solicitud de: "... ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales..."*

*Es importante precisar que la figura a la que hace referencia es la denominada Promoción, por lo que el personal Técnico Operativo puede ser promovido a puestos dentro de la Estructura Orgánica dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

*Asimismo, se informa que, en el numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2024, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se señala que las y los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos.*

*A su vez, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece lo siguiente:*

*"...Artículo 5°. - Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:*

*... IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo adscritas a ellas ... "(sic)*

*En razón de lo anterior, es importante señalar que la Dirección de Administración de Capital Humano, sólo lleva a cabo el procedimiento administrativo de formalización de la relación laboral de la persona que pretenda ocupar una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es decir, sólo lleva a cabo la captura de movimientos de alta en el Sistema Único de Nómina; por lo que la elección, remoción, permanencia y cualquier otra circunstancia inherente a los integrantes de este Sujeto Obligado es una atribución de los Titulares de cada Unidad Administrativa.*

*Por tal motivo es que, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de captura de Movimientos del Personal que ocupa una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas, realiza una serie de pasos como lo son:*

- *La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal recibe de las Jefaturas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, las solicitudes de trámite de captura de los formatos denominados documentos alimentarios de personal con la documentación soporte, por lo que la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal elabora un reporte solicitando la captura en el Sistema Único de Nómina (SUN).*
- *La Subdirección de Control de Personal recibe el reporte y documentación soporte del movimiento y lo procesa en el Sistema Único de Nómina (SUN):*
  - ✓ *En caso de que el Sistema Único de Nómina (SUN) NO permita el registro del movimiento, deberá verificar las inconsistencias y notificar a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal y esta a su vez, a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.*
  - ✓ *En caso de que el Sistema Único de Nómina (SUN) SI permita el registro del movimiento, la Subdirección de Control de Personal verificará que el registro fue aceptado en el Sistema Único de Nómina (SUN) e instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal la validación de los datos.*
  - ✓ *La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal al comprobar que los movimientos quedaron debidamente capturados en el Sistema Único de Nómina (SUN), solicita que el Sistema Único de Nómina emita las constancias respectivas, para la firma respectiva.*
  - ✓ *La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal recibe las constancias debidamente firmadas, adjunta el formato de Documento Alimentario de los Movimientos procesados y los anexa al expediente del trabajador para su guarda y custodia.*

*En ese orden de ideas, se solicita se dé por atendida la solicitud de información pública con número de folio 090162825003436, en virtud de que la información proporcionada por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, se brinda de acuerdo con lo solicitado." (sic)*

- **Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/4595/2025** de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del que en lo medular proporciona lo siguiente:

*"[...]*

*PRIMERO.- Del análisis de la solicitud de información y del recurso interpuesto, se advierte que la inconformidad radica en el procedimiento para contratar personal de estructura, al respecto se informa que, para formalizar la relación laboral entre trabajador y la Administración Pública, deberán de cubrir ciertos requisitos que se solicitan por parte de la dependencia, mismos que se encuentran establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

*2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:*



- 1.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.
- III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.
- IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
- V.- Copia de identificación oficial vigente.
- a) Credencial para votar;
- b) Pasaporte vigente;
- c) Cédula profesional; o
- d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.
- VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.
- VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.
- IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
- X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.
- XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
- XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.
- XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCMDX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCMDX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.
- XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.
- XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.
- XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.
- XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.
- XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.
- XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.
- XX.- Cédula de identificación fiscal.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías. Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los SDP; la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías deberá observar lo dispuesto en los LPDPCDMX, así como en la LPDPPSOCDMX.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así como las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta para concordancia por la reasignación sexo-genérica.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, estipula:

**Artículo 19. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO.**

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados.

Mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XIII, establece:

"ARTÍCULO. - 53 ALCALDÍAS

B. De las personas titulares de las alcaldías.

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones (a) De manera exclusiva

**XIII.- Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL ALCALDE O ALCALDESA.(...)"**

Aunado a lo anterior, los trabajadores de base y base sindicalizados, que quieran desempeñar cargos de confianza, deberán de cumplir con los **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO. PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS**, de fecha 18 de marzo.

[...]

No obstante, lo anterior se satisface con el CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Tesis

Registro digital: 2024605

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: (IV Región)10.22 L (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo V, página 4749

**"PLAZAS DE CONFIANZA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ. NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A CONCURSO ESCALAFONARIO.**

[...]

Por lo antes expuesto, dicha inconformidad carece de sustento, ya que esta autoridad emitió una respuesta congruente con los términos de la solicitud, en estricto apego al principio de certeza previsto en el artículo 8, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, garantizando así que la información proporcionada fuera clara, precisa y verificable." (sic)

Es importante señalar que dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ambas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el estado en que está se encuentra en dichos archivos.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Bajo ese contexto, es de destacar que este sujeto obligado cumple con los requisitos establecidos para que una respuesta complementaria pueda considerarse como válida, emitidos por el Pleno de ese H. Órgano Garante en el Criterio 07/21, mismo que a la letra indica:

#### CRITERIO 07/21

*Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Ahora bien, por lo que se refiere a los numerales 1 y 2 del citado criterio, es importante señalar que toda vez que el solicitante no proporcionó medio de contacto alguno, puesto que únicamente señaló como "Medio para recibir notificaciones" el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia y como "Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", se remitió a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo proporcionado en el rubro "medios de impugnación", a saber: [REDACTED]

En consecuencia, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia al enviarse una respuesta complementaria, con la información requerida en la solicitud primigenia del solicitante.

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro, ha quedado sin materia, pues se entregó una respuesta complementaria al ahora recurrente, bajo los principios de congruencia y exhaustividad a la solicitud de información pública planteada por el particular.



Derivado de lo anterior, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, se solicita a ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

#### **PRUEBAS**

**1.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162825003436**, al tratarse del mismo requerimiento de información de la solicitud con número de folio **090162825003482**, así como, en el Recurso de Revisión de mérito, **en todo lo que a mis intereses favorezca**.

**2.- LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que a mis intereses favorezca.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acuse de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162825003436** al tratarse del mismo requerimiento de información de la solicitud con número de folio **090162825003482**.

**4.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en oficios de respuesta emitidos dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162825003436** al tratarse del mismo requerimiento de información de la solicitud con número de folio **090162825003482** siguientes:

- **SAF/DGAPyDA/DEPRL/4013/2025** de fecha 6 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, al que se adjuntaron los

Lineamientos para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, pre jubilatorias y permisos retribuidos.

- **SAF/DGAYF/DACH/SCP/1611/2025** de fecha 9 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas

**5.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en los oficios que se describen a continuación:

- **SAF/DGAJ/DUT/465/2025** de la fecha del presente, emitido por esta Unidad de Transparencia, así como los anexos en él señalados.
- **SAF/DGAPYDA/DEPRL/4595/2025** de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitido para la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162825003436** al tratarse del mismo requerimiento de información de la solicitud con número de folio **090162825003482**.
- **SAF/DGAYF/DACH/SCP/1669/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

**A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) y [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com).

**SEGUNDO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

**TERCERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**CUARTO.** Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que ese H. Órgano Garante tenga a bien **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

Adicionalmente, el sujeto obligado envió una **Respuesta complementaria** mediante oficio **SAF/DGAJ/DUT/465/2025**, de fecha veintiocho de octubre, signado por la Directora de la unidad de transparencia, el cual en su parte conducente menciona lo siguiente:

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública **090162825003482** con fecha 2 de octubre de 2025, de la que es del tenor siguiente:

*"De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo en su Capítulo XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS con base en el Artículo 120 Fracción V Ascensos, ¿como y donde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base en el Artículo 121 Fracción VI y 136 Fracción VIII ¿Donde y como es que se trámita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156 Y 161, ¿Cuando fue la última vez que se aplicó el Artículo 77 fracción X o por que desde hace años no se han presentado las convocatorias correspondientes, ¿Cual es el impedimento para que las dependencias no esén tomando en cuenta la solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81. En ese orden de ideas, ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubroir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales.."(sic)*

Es importante señalar que en términos de lo establecido por el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brindó la respuesta recaída al folio 090162825003436 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162825003482, se cita dicho precepto normativo:

*7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.*



En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número **RR.IP. 3242/2025**, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

[...]

1. **Motivo del agravio:**

La respuesta contenida en el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPys/3423/2025**, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, **no satisface lo solicitado de manera expresa y desagregada**, ya que **no responde punto por punto** los apartados requeridos en la solicitud original, relativa a:

- Procedimientos para la tramitación de estímulos y recompensas conforme al **Capítulo XIII** de las Condiciones Generales de Trabajo;
- Criterios y mecanismos para la asignación de becas para estudios de Doctorado conforme a los **artículos 121 fracción VI y 136 fracción VIII**;
- Aplicación de los **artículos 77 fracción X y 81** sobre convocatorias, ascensos y licencias de personal de base para ocupar puestos de estructura.

2. **Causal aplicable:**

La respuesta del sujeto obligado **incurre en las causales de procedencia** siguientes:

- Porque la información entregada es **incompleta**, al no incluir los procedimientos o registros específicos de aplicación de los artículos citados.
- Porque la información entregada **no corresponde exactamente con lo solicitado**, al limitarse a transcribir artículos sin ofrecer evidencia documental o procedimental.
- Porque la respuesta carece de **fundamentación y motivación suficientes**, al no justificar las razones por las cuales no se dispone de la información desagregada o por qué no se aplican los estímulos mencionados.

3. **Fundamento legal adicional:**

Conforme al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 4° de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública incluye recibir información **completa, clara y verificable**, no meramente transcripciones genéricas de disposiciones legales.

4. **Petición concreta:**

Se solicita al INFOCDMX que **admíta el recurso de revisión** y, en su momento, **ordene al sujeto obligado entregar la información solicitada de manera puntual y desagregada**, conforme a cada uno de los apartados planteados, o bien **fundar y motivar su inexistencia o reserva** en términos de ley.”

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como a la Dirección General de Administración y Finanzas, ambas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, área que pudiera detentar la información de su interés, por lo que se le hace llegar la siguiente información adicional:

- Oficio **SAF/DGAYF/DACH/SCP/1669/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido para la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162825003436** al tratarse del mismo requerimiento de información de la solicitud con número de folio **090162825003482**, del que en lo medular proporciona lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio **090162825003436**, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente incorporar el presente informe una **respuesta complementaria**, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, en ese sentido se informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: “... ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México)**, **PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013** y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales...”

Es importante precisar que la figura a la que hace referencia es la denominada Promoción, por lo que el personal Técnico Operativo puede ser promovido a puestos dentro de la Estructura Orgánica dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas.

*Asimismo, se informa que, en el numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2024, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se señala que las y los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos.*

*A su vez, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece lo siguiente:*

*"...Artículo 5°. - Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:*

*...  
IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo adscritas a ellas ..." (sic)*

*En razón de lo anterior, es importante señalar que la Dirección de Administración de Capital Humano, sólo lleva a cabo el procedimiento administrativo de formalización de la relación laboral de la persona que pretenda ocupar una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es decir, sólo lleva a cabo la captura de movimientos de alta en el Sistema Único de Nómina; por lo que la elección, remoción, permanencia y cualquier otra circunstancia inherente a los integrantes de este Sujeto Obligado es una atribución de los Titulares de cada Unidad Administrativa.*

*Por tal motivo es que, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de captura de Movimientos del Personal que ocupa una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas, realiza una serie de pasos como lo son:*

- *La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal recibe de las Jefaturas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, las solicitudes de trámite de captura de los formatos denominados documentos alimentarios de personal con la documentación soporte, por lo que la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal elabora un reporte solicitando la captura en el Sistema Único de Nómina (SUN).*
- *La Subdirección de Control de Personal recibe el reporte y documentación soporte del movimiento y lo procesa en el Sistema Único de Nómina (SUN):*
  - ✓ *En caso de que el Sistema Único de Nómina (SUN) NO permita el registro del movimiento, deberá verificar las inconsistencias y notificar a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal y esta a su vez, a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.*
  - ✓ *En caso de que el Sistema Único de Nómina (SUN) SI permita el registro del movimiento, la Subdirección de Control de Personal verificará que el registro fue aceptado en el Sistema Único de Nómina (SUN) e instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal la validación de los datos.*
  - ✓ *La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal al comprobar que los movimientos quedaron debidamente capturados en el Sistema Único de Nómina (SUN), solicita que el Sistema Único de Nómina emita las constancias respectivas, para la firma respectiva.*
  - ✓ *La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal recibe las constancias debidamente firmadas, adjunta el formato de Documento. Alimentario de los Movimientos procesados y los anexa al expediente del trabajador para su guarda y custodia.*

*En ese orden de ideas, se solicita se dé por atendida la solicitud de información pública con número de folio 090162825003436, en virtud de que la información proporcionada por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, se brinda de acuerdo con lo solicitado." (sic)*

- **Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/4595/2025** de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del que en lo medular proporciona lo siguiente:

*[...]*

*PRIMERO.- Del análisis de la solicitud de información y del recurso interpuesto, se advierte que la inconformidad radica en el procedimiento para contratar personal de estructura, al respecto se informa que, para formalizar la relación laboral entre trabajador y la Administración Pública, deberán de cubrir ciertos requisitos que se solicitan por parte de la dependencia, mismos que se encuentran establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

*2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:*



I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Curriculum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación. V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura. VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

XX.- Cédula de identificación fiscal.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías. Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los SDP; la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías deberá observar lo dispuesto en los LPDPCDMX, así como en la LPDPPSOCDMX.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así como las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta para concordancia por la reasignación sexo-genérica.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, estipula:

**Artículo 19. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO.**

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados.

Mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XIII, establece:

**"ARTÍCULO. - 53 ALCALDÍAS**

**B. De las personas titulares de las alcaldías.**

**3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones (a) De manera exclusiva**

**XIII.- Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL ALCALDE O ALCALDESA. (...)"**

Aunado a lo anterior, los trabajadores de base y base sindicalizados, que quieran desempeñar cargos de confianza, deberán de cumplir con los **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS**, de fecha 18 de marzo..

[...]

*No obstante, lo anterior se satisface con el CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.*

*Tesis*

*Registro digital: 2024605*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: (IV Región)10.22 L (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo V, página 4749*

***"PLAZAS DE CONFIANZA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ. NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A CONCURSO ESCALAFONARIO.***

[...]

*Por lo antes expuesto, dicha inconformidad carece de sustento, ya que esta autoridad emitió una respuesta congruente con los términos de la solicitud, en estricto apego al principio de certeza previsto en el artículo 8, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, garantizando así que la información proporcionada fuera clara, precisa y verificable." (sic)*

Es importante señalar que dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ambas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el estado en que está se encuentra en dichos archivos.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Finalmente, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintiocho de octubre enviado a la parte recurrente en el cual le adjunta los documentos de la respuesta complementaria descrita en el punto anterior.

**IX. Cierre de Instrucción.** El siete de noviembre de dos mil veinticinco, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una supuesta respuesta complementaria.



Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese temor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.
- b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el trece de octubre de dos mil veinticinco, esto es, el segundo día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del **supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II**, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo,

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

[...]” (sic.).

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado, así como sobre qué versa la inconformidad del particular:

| Solicitud                                                                                                                                                             | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cómo y dónde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado.                                                    | El trámite para la obtención de becas destinadas a los trabajadores de base sindicalizados, así como para sus hijos, deberá realizarse directamente ante la Sección Sindical en la cual el trabajador se encuentre adscrito, cumpliendo con los documentos y requisitos que la misma sección determine. | La respuesta contenida en el oficio <b>SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPys/3423/2025</b> , emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, <b>no satisface lo solicitado de manera expresa y desagregada</b> , ya que <b>no responde punto por punto</b> los apartados requeridos en la solicitud original, relativa a: |
| ¿Dónde y cómo es que se tramita por ejemplo una beca para continuar con el nivel de Doctorado? Aunado a lo que estipulan los artículos 156 y 161.                     | De igual manera dicho trámite se realiza directamente ante la Sección Sindical en la cual el trabajador se encuentre adscrito, siempre que ostente una antigüedad mínima de 6 meses 1 día dentro de su Sección Sindical.                                                                                | Procedimientos para la tramitación de estímulos y recompensas conforme al <b>Capítulo XIII</b> de las Condiciones Generales de Trabajo; Criterios y mecanismos para la asignación de becas para estudios de Doctorado conforme a los <b>artículos 121 fracción VI y 136 fracción VIII</b> ;                        |
| ¿Cuál es el impedimento para que las dependencias no estén tomando en cuenta las solicitudes con base en el artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al artículo 81? | Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, sin localizar algún impedimento jurídico que justifique que las Dependencias, Alcaldías, Entidades, Órganos Desconcentrados u Órganos Autónomos declinen las                                               | Aplicación de los <b>artículos 77 fracción X y 81</b> sobre convocatorias, ascensos y licencias de personal de base                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | solicitudes debidamente fundadas y motivadas en los artículos 77 fracción XX y 81 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, no se encontró evidencia que respalde la aseveración del solicitante, toda vez que las solicitudes presentadas en esta Dirección se tramitan conforme a derecho.                                                   | para ocupar puestos de estructura.<br><br><b>Causal aplicable:</b><br>La respuesta del sujeto obligado <b>incurre en las causales de procedencia</b> siguientes:<br><br>Porque la información entregada es <b>incompleta</b> , al no incluir los procedimientos o registros específicos de aplicación de los artículos citados.<br><br>Porque la información entregada <b>no corresponde exactamente con lo solicitado</b> , al limitarse a transcribir artículos sin ofrecer evidencia documental o procedimental.<br><br>Porque la respuesta carece de <b>fundamentación y motivación suficientes</b> , al no justificar las razones por las cuales no se dispone de la información desagregada o por qué no se aplican los estímulos mencionados. |
| ¿cuál es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales | El sujeto obligado dio respuesta a este punto citando lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53, Apartado B, numeral 3, fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo, Pre Jubilatorias y Permisos Retribuidos. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Ahora bien, se considera procedente incluir en el análisis la respuesta complementaria esto para determinar si dicha respuesta colmo todos los alcances de la solicitud.

### Estudio de la respuesta complementaria



Ahora bien, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**“Artículo 249. El recurso será sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

[...]” (sic.).

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero**, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación del pleno de este Instituto registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al**

particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Énfasis añadido).**

Ahora bien, es preciso señalar que, la inconformidad de la parte recurrente radica en:

*La respuesta del sujeto obligado **incurre en las causales de procedencia** siguientes:*

*Porque la información entregada es **incompleta**, al no incluir los procedimientos o registros específicos de aplicación de los artículos citados.*

*Porque la información entregada **no corresponde exactamente con lo solicitado**, al limitarse a transcribir artículos sin ofrecer evidencia documental o procedimental.*

Al respecto, mediante la información remitida en **respuesta complementaria**, se advirtió que el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

[...]

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública **090162825003482** con fecha 2 de octubre de 2025, de la que es del tenor siguiente:

*"De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo en su Capítulo XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS con base en el Artículo 120 Fracción V Ascensos, ¿como y donde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base en el Artículo 121 Fracción VI y 136 Fracción VIII ¿Donde y como es que se trámita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156 Y 161, ¿Cuando fue la última vez que se aplicó el Artículo 77 fracción X o por que desde hace años no se han presentado las convocatorias correspondientes, ¿Cual es el impedimento para que las dependencias no esén tomando en cuenta la solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81. En ese orden de ideas, ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubroir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales.."(sic)*

Es importante señalar que en términos de lo establecido por el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brindó la respuesta recaída al folio 090162825003436 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162825003482, se cita dicho precepto normativo:

*7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.*

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP. 3242/2025, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

[...]

1. **Motivo del agravio:**

La respuesta contenida en el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPys/3423/2025, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, **no satisface lo solicitado de manera expresa y desagregada**, ya que **no responde punto por punto** los apartados requeridos en la solicitud original, relativa a:

- Procedimientos para la tramitación de estímulos y recompensas conforme al **Capítulo XIII** de las Condiciones Generales de Trabajo;
- Criterios y mecanismos para la asignación de becas para estudios de Doctorado conforme a los **artículos 121 fracción VI y 136 fracción VIII**;
- Aplicación de los **artículos 77 fracción X y 81** sobre convocatorias, ascensos y licencias de personal de base para ocupar puestos de estructura.

2. **Causal aplicable:**

La respuesta del sujeto obligado **incurre en las causales de procedencia** siguientes:

- Porque la información entregada es **incompleta**, al no incluir los procedimientos o registros específicos de aplicación de los artículos citados.
- Porque la información entregada **no corresponde exactamente con lo solicitado**, al limitarse a transcribir artículos sin ofrecer evidencia documental o procedimental.
- Porque la respuesta carece de **fundamentación y motivación suficientes**, al no justificar las razones por las cuales no se dispone de la información desagregada o por qué no se aplican los estímulos mencionados.

3. **Fundamento legal adicional:**

Conforme al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 4° de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública incluye recibir información **completa, clara y verificable**, no meramente transcripciones genéricas de disposiciones legales.

4. **Petición concreta:**

Se solicita al INFOCDMX que **admita el recurso de revisión** y, en su momento, **ordene al sujeto obligado entregar la información solicitada de manera puntual y desagregada**, conforme a cada uno de los apartados planteados, o bien **fundar y motivar su inexistencia o reserva** en términos de ley.”

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como a la Dirección General de Administración y Finanzas, ambas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, área que pudiera detentar la información de su interés, por lo que se le hace llegar la siguiente información adicional:

- Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1669/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido para la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162825003436** al tratarse del mismo requerimiento de información de la solicitud con número de folio **090162825003482**, del que en lo medular proporciona lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162825003436, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente incorporar el presente informe una **respuesta complementaria**, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, en ese sentido se informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: “... ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México)**, **PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013** y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales...”

Es importante precisar que la figura a la que hace referencia es la denominada Promoción, por lo que el personal Técnico Operativo puede ser promovido a puestos dentro de la Estructura Orgánica dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se informa que, en el numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2024, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se señala que las y los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos.

A su vez, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

"...Artículo 5°. - Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:

...

IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo adscritas a ellas ..." (sic)

En razón de lo anterior, es importante señalar que la Dirección de Administración de Capital Humano, sólo lleva a cabo el procedimiento administrativo de formalización de la relación laboral de la persona que pretenda ocupar una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es decir, sólo lleva a cabo la captura de movimientos de alta en el Sistema Único de Nómina; por lo que la elección, remoción, permanencia y cualquier otra circunstancia inherente a los integrantes de este Sujeto Obligado es una atribución de los Titulares de cada Unidad Administrativa.

Por tal motivo es que, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de captura de Movimientos del Personal que ocupa una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas, realiza una serie de pasos como lo son:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal recibe de las Jefaturas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, las solicitudes de trámite de captura de los formatos denominados documentos alimentarios de personal con la documentación soporte, por lo que la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal elabora un reporte solicitando la captura en el Sistema Único de Nómina (SUN).
- La Subdirección de Control de Personal recibe el reporte y documentación soporte del movimiento y lo procesa en el Sistema Único de Nómina (SUN):
  - ✓ En caso de que el Sistema Único de Nómina (SUN) NO permita el registro del movimiento, deberá verificar las inconsistencias y notificar a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal y esta a su vez, a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.
  - ✓ En caso de que el Sistema Único de Nómina (SUN) SI permita el registro del movimiento, la Subdirección de Control de Personal verificará que el registro fue aceptado en el Sistema Único de Nómina (SUN) e instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal la validación de los datos.
  - ✓ La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal al comprobar que los movimientos quedaron debidamente capturados en el Sistema Único de Nómina (SUN), solicita que el Sistema Único de Nómina emita las constancias respectivas, para la firma respectiva.
  - ✓ La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal recibe las constancias debidamente firmadas, adjunta el formato de Documento. Alimentario de los Movimientos procesados y los anexa al expediente del trabajador para su guarda y custodia.

En ese orden de ideas, se solicita se dé por atendida la solicitud de información pública con número de folio 090162825003436, en virtud de que la información proporcionada por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, se brinda de acuerdo con lo solicitado." (sic)

- Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/4595/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del que en lo medular proporciona lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Del análisis de la solicitud de información y del recurso interpuesto, se advierte que la inconformidad radica en el procedimiento para contratar personal de estructura, al respecto se informa que, para formalizar la relación laboral entre trabajador y la Administración Pública, deberán de cubrir ciertos requisitos que se solicitan por parte de la dependencia, mismos que se encuentran establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, de la Secretaría de Administración y Finanzas.

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:





I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Curriculum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación. V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura. VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

XX.- Cédula de identificación fiscal.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías. Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los SDP; la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías deberá observar lo dispuesto en los LPDPCDMX, así como en la LPDPPSOCDMX.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así como las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta para concordancia por la reasignación sexo-genérica.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, estipula:

**Artículo 19. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDAS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO.**

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados.

Mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XIII, establece:

**"ARTÍCULO. - 53 ALCALDÍAS**

**B. De las personas titulares de las alcaldías.**

**3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones (a) De manera exclusiva**

**XIII.- Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL ALCALDE O ALCALDESA.(...)"**

Aunado a lo anterior, los trabajadores de base y base sindicalizados, que quieran desempeñar cargos de confianza, deberán de cumplir con los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS, de fecha 18 de marzo..

[...]

*No obstante, lo anterior se satisface con el CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.*

*Tesis*

*Registro digital: 2024605*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: (IV Región)10.22 L (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo V, página 4749*

***"PLAZAS DE CONFIANZA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ. NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A CONCURSO ESCALAFONARIO.***

[...]

*Por lo antes expuesto, dicha inconformidad carece de sustento, ya que esta autoridad emitió una respuesta congruente con los términos de la solicitud, en estricto apego al principio de certeza previsto en el artículo 8, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, garantizando así que la información proporcionada fuera clara, precisa y verificable." (sic)*

Es importante señalar que dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ambas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el estado en que está se encuentra en dichos archivos.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Finalmente, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintiocho de octubre enviado a la parte recurrente en el cual le adjunta los documentos de la respuesta complementaria anteriormente referida, tal y como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3242/2025



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

**SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162825003482 (RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 3242/2025)**

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

28 de octubre de 2025, 18:28

Para:

ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Folio: 090162825003482

RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP. 3242/2025

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/465/2025

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE  
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 090162825003482 con fecha 2 de octubre de 2025, de la que es del tenor siguiente:

...

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SARA ELBA BECERRA LAGUNA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**5 adjuntos**

SAF\_DGAyF\_DACH\_SCP\_1611\_2025 (2).pdf  
541K

SAF\_DGAyF\_DACH\_SCP\_1669\_2025.pdf  
2633K

RR.IP. 3242.PDF  
2149K

respuesta\_090162825003436 (3).zip  
2074K

RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOL INFO 3242.pdf  
393K

Por lo anterior, se estima que con el contenido de la respuesta complementaria la información es otorgada en su totalidad, por tanto, los agravios quedan atendidos.

Finalmente, este Instituto de Transparencia, concluyó que el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria **dejó sin materia el presente recurso**, ya que **se pronunció respecto a todo lo requerido en la solicitud de información**.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

[...]

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...][Sic.]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, **para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, **se tiene por atendidos los requerimientos del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado profundizó en dar puntual respuesta a lo requerido, así como en la fundamentación y motivación de su actuar a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.**

Es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, **se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II**, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **AL HABER QUEDADO SIN MATERIA**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.





## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la



contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.